




CORNARE	Número de Expediente: 057561028689	
NÚMERO RADICADO:	112-4182-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 05/11/2019	Hora: 11:14:02.78...	Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015, Resolución No. 112-2861-2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 112-1246 del 30 de octubre de 2019, se dio inicio a un trámite de Licencia Ambiental solicitado por la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. 890.100.251-0 a través de su Representante legal la Señora **MARIA LUISA TORO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.875.059, para el proyecto minero denominado "*Cantera La Hermosa*", en jurisdicción del Municipio de Sonsón del departamento de Antioquia.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicada visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe técnico con radicado 112-1498 del 01 de diciembre de 2017, mediante el cual se generaron unos requerimientos.

Que mediante radicado 112-1438 del 11 de diciembre de 2017, se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, dentro del trámite de licencia ambiental. Realizada el día 11 de diciembre de 2017, la cual tuvo que ser suspendida.

Que mediante escritos con radicado 131-8203 del 17 de octubre de 2018, la Sociedad argos solicita el aplazamiento de la reunión de solicitud de información adicional.

Que mediante escrito con radicado 131-2475 del 22 de marzo de 2019, la Sociedad solicita una prórroga de 5 meses, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral 11 del Acta de Reunión con radicado 112-1078-2018 del 30 de octubre de 2018. Es decir, hasta el 1 de septiembre de 2019, para dar respuesta a los requerimientos de información adicional registrados en el Acta de la referencia

Que el día 30 de octubre de 2018, se reanudó la reunión de solicitud de información suspendida el 11 de diciembre de 2017, la que generó Acta con radicado 112-1078 del 30 de octubre de 2018.

Que mediante radicado 112-4675 del 02 de septiembre de 2019, la Señora **MAGDA CONTRERAS MORALES**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en cumplimiento del acta 112-1078 del 30 de octubre de 2018, allega a la Corporación la información adicional solicitada.



Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica y procesos

Vigente desde: 05/11/19

F-GJ-210 /V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la información adicional dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. radicado 112-1158 del 02 de octubre de 2019, de donde se desprende que es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto con radicado 112-0931 del 11 de octubre de 2019, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.6.3. Parágrafo 5° establece "Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el





Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia



Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica, atención y/o licencia

Vigente desde:

F-GJ-210 /V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Ambiental solicitada por La Sociedad CEMENTOS ARGOS, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado La Sociedad CEMENTOS ARGOS, los documentos que reposan dentro del expediente 057561028669 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos con radicados 112-1498 2017 y 112-1158-2019, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto minero denominado Cantera La Hermosa a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Sonsón.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

Sobre el Trámite de levantamiento de veda nacional y/o regional

La sociedad Cementos Argos S.A, mediante radicado VITAL: 4700089010025117003, radicó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de levantamiento de Veda Nacional para las especies que presentan esta condición, según las Resoluciones 0213 del 1977 y 0801 de 1977



emitidas por el INDERENA, por lo cual, una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita concepto sobre la viabilidad o no, será posible iniciar las labores de aprovechamiento.

La información entregada por la sociedad Cementos Argos S.A, con NIT 890.100.251-0, representada legalmente por la Señora María Luisa Toro Vásquez, para el Titulo Minero 5552- La Hermosa, ubicado en el Municipio de Sonsón, es viable para el levantamiento de veda regional de las siguientes especies, ya que, cumplen con los requisitos técnicos necesarios para su otorgamiento:

Familia	Especie	Nombre común	Número de individuos
Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	Laurel comino	43
Lauraceae	<i>Aniba sp.</i>	Comino	9
Fabaceae	<i>Peltogyne paniculata</i> subsp. <i>pubescens</i>	Nazareno	142
Total			194

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto y según el concepto técnico No. 112-1158 del 02 de octubre de 2019, se concluyó lo siguiente:

a) Sobre el cumplimiento de los requisitos y la calidad de la información suministrada

“La información complementaria presentada por la empresa Cementos Argos S.A mediante radicado No. 112-4675 del 2 de septiembre de 2019, dentro del trámite de Licencia Ambiental, como respuesta a los requerimientos realizados en el Acta 112-1078 del 30 de octubre de 2018, en el cual se conceptúa técnicamente sobre la información allegada mediante Oficio con radicado No. 112-2986 del 13 de septiembre de 2017, cumple de manera satisfactoria con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite Licencia Ambiental, consistente en la extracción de caliza en el TM5552 – Cantera La Hermosa, tales como: caracterización ambiental, zonificación ambiental, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, plan de cierre y abandono y permisos ambientales necesarios para la ejecución del proyecto, como lo son: aprovechamiento forestal único y emisiones atmosféricas para contaminantes dispersos.

*Con respecto a la evaluación del sistema de cavernas presentado por el usuario, la cual se realizó siguiendo la metodología propuesta por Harley et al. (2011) y se obtuvo como resultado que la caverna es ligeramente sensible porque no posee elementos de relevancia estética, geológica o ambiental que puedan ser fácilmente afectados o que constituyan motivo de conservación. Se considera que se desarrolló una correcta evaluación de la zona de interés y por tanto su intervención es viable, siempre y cuando se implementen las medidas de manejo expuesta en los capítulos de Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento y se complemente la caracterización de fauna específicamente de **Quiropteros** existentes en las cavernas.*

De igual manera es necesario que la empresa realice algunos ajustes que no son determinantes para el otorgamiento de la licencia Ambiental relacionados con caracterización ambiental, plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento y compensación por pérdida irreversible del recurso suelo los cuales serán detallados en las recomendaciones del presente informe técnico”.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. 890.100.251-0 a través de su Representante Legal la Señora **MARIA LUISA TORO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.875.059; Licencia Ambiental para el proyecto minero denominado, Cantera La Hermosa, a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Sonsón – Antioquia, amparado bajo el título No. 5552.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. Emisiones Atmosféricas
2. Aprovechamiento forestal
3. Levantamiento de Veda

ARTICULO TERCERO: NO SE AUTORIZA las ocupaciones de cauce, solicitadas por a la sociedad Cementos Argos S.A, correspondientes a un paso vehicular mediante tubería sobre la quebrada NN1 en el punto de coordenadas 912565.5 Este, 1137321.7 Norte y de un puente sobre la quebrada La Negra, en el punto de coordenadas 912962.9 Este, 1137386.2 Norte; dado que los estudios hidrológicos, hidráulicos y diseños de obras presentados, no cumplen con los criterios técnicos necesarios para su aprobación.

ARTICULO CUARTO: OTORGAR permiso de emisiones atmosféricas para las emisiones dispersas de contaminantes generadas con la actividad de explotación a cielo abierto de calizas del proyecto minero denominado Cantera La Hermosa amparada bajo el título minero 5552, de la empresa Cementos Argos S.A.

Parágrafo 1: Del inventario de emisiones que se anexa, requieren de permiso de emisiones las siguientes fuentes fijas:

IDENTIFICACIÓN SEGÚN RUA	EQUIPO QUE GENERA LA EMISIÓN
0812	Extracción a cielo abierto de calizas

Parágrafo 2: Informar a la empresa Cementos Argos S.A que la ronda hídrica podrá ser intervenida con obras de ocupación de cauce previa autorización de la Corporación para el desarrollo de vías necesarias para el proyecto minero, no obstante, el desarrollo de los bloques mineros deberá respetar en todo momento la ronda hídrica de las quebradas que se encuentren en la zona de intervención.

ARTICULO QUINTO: Autorizar el aprovechamiento forestal único de bosque natural a la sociedad Cementos Argos S.A, para la extracción de caliza en el TM



5552-Mina La Hermosa, ubicado en el municipio de Sonsón, con cedula catastra 7562006000000700045, para las especies forestales que se relacionan a continuación:

Especie	Volumen (m ³)	Volumen (m ³ /ha)	Volumen total aprovechar (m ³) *	N° total de individuos	Densidad (árboles/ha)	N° total de individuos a aprovechar *
<i>Albizia carbonaria</i> Britton	0,10	0,69	3,48	1	6,67	33
<i>Allophylus psilospermus</i> Radlk.	0,98	6,51	32,64	4	26,67	134
<i>Apeiba membranacea</i> Spruce ex Benth.	0,15	1,01	5,08	1	6,67	33
<i>Cariniana pyriformis</i> Miers	0,28	1,89	9,46	2	13,33	67
<i>Casearia oblongifolia</i> Cambess.	0,26	1,71	8,58	2	13,33	67
<i>Cespedesia spathulata</i> (Ruiz & Pav.) Planch.	0,16	1,08	5,40	1	6,67	33
<i>Chrysophyllum colombianum</i> (Aubrév.) T.D.Penn.	1,24	8,27	41,45	1	6,67	33
<i>Chrysophyllum lucentifolium</i> Cronquist	0,07	0,50	2,49	1	6,67	33
<i>Clusia lineata</i> (Benth.) Planch. & Triana	0,31	2,06	10,33	1	6,67	33
<i>Coccoloba coronata</i> Jacq.	0,59	3,97	19,88	5	33,33	167
<i>Cojoba rufescens</i> (Benth.) Britton & Rose	0,11	0,75	3,76	2	13,33	67
<i>Cordia dwyeri</i> Nowicke	0,08	0,54	2,68	1	6,67	33
<i>Erythroxylum macrophyllum</i> Cav.	0,10	0,63	3,18	2	13,33	67

<i>Guarea kunthiana</i> A.Juss.	0,03	0,23	1,16	1	6,67	33
<i>Guatteria</i> sp 2	0,70	4,67	23,41	1	6,67	33
<i>Himatanthus articulatus</i> (Vahl) Woodson	0,06	0,41	2,04	1	6,67	33
Indeterminado	0,50	3,36	16,86	3	20,00	100
<i>Inga micheliana</i> Harms	0,05	0,30	1,52	1	6,67	33
<i>Inga umbellifera</i> (Vahl) Steud.	0,12	0,82	4,09	1	6,67	33
<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	0,66	4,40	22,04	4	26,67	134
<i>Lacistema aggregatum</i> (P.J.Bergius) Rusby	0,14	0,97	4,84	2	13,33	67
<i>Lacunaria jenmanii</i> (Oliv.) Ducke	0,04	0,24	1,21	1	6,67	33
<i>Lecythidaceae</i> sp 1	0,81	5,38	26,99	1	6,67	33
<i>Licaria</i> sp 1	0,34	2,29	11,50	3	20,00	100
<i>Lonchocarpus macrophyllus</i> Kunth	0,23	1,51	7,59	1	6,67	33
<i>Maprounea guianensis</i> Aubl.	1,25	8,32	41,70	1	6,67	33
<i>Margaritaria nobilis</i> L.f.	0,11	0,76	3,83	2	13,33	67
<i>Miconia</i> sp 4	0,31	2,08	10,42	4	26,67	134
<i>Miconia spicellata</i> Bonpl. ex Naudin	0,16	1,04	5,21	3	20,00	100



Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión ambiental y social

Vigente desde: 03 Jul 13

F-GJ-210 /V.01

Gestor Ambiental, social, participativa y transparente

<i>Neea divaricata</i> Poepp. & Endl.	0,31	2,06	10,31	2	13,33	67
<i>Ocotea aciphylla</i> (Nees & Mart.) Mez	0,06	0,43	2,17	1	6,67	33
<i>Ocotea</i> sp 2	0,19	1,28	6,40	1	6,67	33
<i>Oxandra venezuelana</i> R.E.Fr.	0,05	0,32	1,59	1	6,67	33
<i>Pachira gracilis</i> (A. Robyns) W.S. Alverson	0,63	4,17	20,91	4	26,67	134
<i>Pera colombiana</i> Cardiel	0,22	1,49	7,46	1	6,67	33
<i>Posoqueria latifolia</i> (Rudge) Schult	0,11	0,70	3,53	2	13,33	67
<i>Pouteria</i> sp 1	0,05	0,34	1,71	1	6,67	33
<i>Stenostomum acreanum</i> (K.Krause) Achille & Delprete	0,07	0,46	2,30	1	6,67	33
<i>Talisia</i> sp 2	0,05	0,34	1,71	1	6,67	33
<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	0,35	2,30	11,54	2	13,33	67
<i>Tetragastris panamensis</i> (Engl.) Kuntze	0,25	1,64	8,21	1	6,67	33
<i>Turpinia occidentalis</i> (Sw.) G. Don	1,05	6,98	35,01	8	53,33	267
<i>Viola flexuosa</i> A.C. Sm.	1,77	11,77	59,00	3	20,00	100
<i>Viola sebifera</i> Aubl.	0,12	0,79	3,96	2	13,33	67
<i>Warszewiczia coccinea</i> (Vahl) Klotzsch	0,33	2,22	11,14	3	20,00	100
<i>Warszewiczia uxpanapensis</i> (Lorence) C.M.Taylor	0,04	0,27	1,34	1	6,67	33
<i>Xylopia sericea</i> A.St.-Hil.	1,14	7,59	38,07	7	46,67	234
Total general	16,73	111,53	559,19	96	640,00	3.209

ARTICULO SEXTO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal en el predio con cedula catastral 7562006000000700044, a la sociedad Cementos Argos S.A.; para la extracción de caliza en el TM 5552-Mina La Hermosa, ubicado en el municipio de Sonsón; hasta tanto no se presente el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) que certifique la propiedad dl predio a la empresa Cementos Argos S.A., o la respectiva autorización del propietario, con el respectivo (FMI), escritura, posesión del predio.

Parágrafo1: Condiciones del titular del permiso:

1. Este permiso se autoriza por la vida útil del proyecto minero desde el pronunciamiento administrativo o menos si el interesado así lo requiere. La tala de árboles se realizará técnicamente siguiendo las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor.
2. El apeo de los individuos fustales a intervenir se realizará en caída libre, debido a que, el lote en donde se va a realizar la intervención no presenta infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los árboles. Así mismo, siempre se verificará que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.



3. Los árboles localizados en áreas reducidas que puedan presentar riesgo de afectación a la vegetación circundante a conservar, se deberán talar por partes; comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajaran amarradas con manilas o cuerdas.
4. La empresa no podrá dar inicio a las actividades de aprovechamiento forestal, hasta no contar con la aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en lo que respecta al levantamiento temporal de la veda de las especies de MUSGOS, LIQUENES Y EPIFITAS, (Vedadas mediante la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA)) y SARROS (Vedados mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA)), solicitud con radicado VITAL: 4700089010025117003.
5. La madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal deberá ser utilizada en obras requeridas en los diferentes frentes de trabajo, como construcción de trinchos para control de cárcavas, estabilización de taludes, estacas, cercos, estructuras para almacenamiento de suelos, o serán donadas a la comunidad.
6. Informar al usuario que deberá realizar el trámite pertinente para el registro y aprovechamiento de plantación forestal ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- de la especie teca (*Tectona grandis*), ya que, por encontrarse en zona productora es competencia de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: LEVANTAR la Veda regional, a la sociedad Cementos Argos S.A, para el Título Minero 5552 - La Hermosa, ubicado en el municipio de Sonsón, para las siguientes especies con veda regional:

Familia	Especie	Nombre común	Número de individuos
Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	Laurel comino	43
Lauraceae	<i>Aniba sp.</i>	Comino	9
Fabaceae	<i>Peltogyne paniculata</i> subsp. <i>pubescens</i>	Nazareno	142
Total			194

Parágrafo 1: Este permiso se otorga por la vida útil del proyecto minero desde el pronunciamiento administrativo o menos si el interesado así lo requiere y el titular del permiso (Cementos Argos S.A), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: ACOGER la propuesta de compensación por especies vedadas, presentado por la sociedad Cementos Argos S.A, donde se estima el establecimiento 1.477 individuos para cada una de las tres (3) especies vedadas y/o restringidas.

Parágrafo: Realizar la recolección de semillas y rescate de plántulas para que sean trasplantadas en las áreas seleccionadas para realizar la compensación, Acorde a lo establecido en el PROGRAMA DE MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL (PMA-09).



ARTICULO NOVENO: ACOGER la propuesta de seleccionar arboles semilleros y complementar los estudios fenológicos de las especies con algún grado de amenaza que se encuentren dentro de los predios de Cementos Argos S.A. localizados en el PMA de la Mina Rio Claro (TM 4410, 4411A y 4411B), por lo tanto, la empresa deberá relacionar la ubicación de los individuos seleccionados para la implementación del estudio.

1. El interesado (Cementos Argos S.A) deberá presentar a la Corporación informe de avance en la implementación de las acciones de manejo planteadas de manera periódica en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y una vez finalizada la actividad de aprovechamiento forestal y dado cumplimiento a las acciones de compensación, un informe final con el consolidado de todo lo ejecutado, los informes deberán contener lo siguiente:
 - 1.1. Un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de intervención y los puntos efectivos de aprovechamiento discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
 - 1.2. Especies, número de individuos y procedencia de los especímenes de otras fuentes como viveros para las labores de siembra y enriquecimiento.
 - 1.3. Avances en las acciones de monitoreo y seguimiento, que incluyan metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales en los cuales se realicen las acciones de enriquecimiento vegetal.
 - 1.4. Porcentaje de supervivencia y estado fitosanitario de los individuos y porcentaje de avance y cumplimiento de las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de rescate y reubicación (enriquecimiento).
 - 1.5. En el caso de encontrar nuevas especies con alguna categoría de conservación, vedadas o de usos restringidos durante las acciones de rescate, el interesado deberá incluir toda la información respectiva en los informes de avance.

Parágrafo 2: El interesado podrá solicitar su vinculación con la estrategia BanCO₂ para el cumplimiento de las actividades de compensación y solicitar la valoración de equivalencia ecosistémica en relación con las obligaciones de compensación.

Parágrafo 3: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad Cementos Argos S.A., que, mediante Resolución No. 112-7292-2017 se aprobó el “Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare”. CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones



ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo dispuesto en el "Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare", en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR, a la sociedad Cementos Argos S.A, que la Licencia Ambiental que se otorga conlleva las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término de un año, presente el proyecto final de compensación por pérdida de biodiversidad, para la implementación del proyecto "Huella Viva" en un área de 46,36 hectáreas, donde se describa de forma detallada la siguiente información:
 - a) Título
 - b) Objetivos (generales y específicos).
 - c) Metas.
 - d) Descripción del proyecto.
 - e) Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación.
 - f) Se debe describir de forma detallada la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018).
 - g) Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas.
 - h) Descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación.
 - i) Se debe identificar y analizar a partir de información primaria el estado actual de / el área(s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como se deberá identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y no materiales o culturales de dicha área.
 - j) Tipo de acciones a desarrollar
 - k) Esta deberá estar acorde con el numeral 5 del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad e incluso a la combinación de las acciones allí definidas.
 - l) Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos y metas planteadas.



- m) Se deberán establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan, monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.
 - n) Construir de forma detallada el cronograma de actividades, teniendo en cuenta, pero no limitándose, a las actividades, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución.
 - o) Indicadores de seguimiento.
 - p) Cronograma.
 - q) Presupuesto. Como parte fundamental se debe plantear un sistema de sostenibilidad financiera a la medida de compensación propuesta, la cual debe ser coherente con el cronograma y teniendo en cuenta la duración del proyecto.
2. Plan de Compensación por Pérdida irreversibles del recurso suelo
- a. Presentar propuesta de Compensación por pérdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo en un área aproximada de 5,8 Ha, por la huella del proyecto minero.
3. Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA), cada seis (6) meses

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

PARAGRAFO: La Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la sociedad Cementos Argos S.A, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de



las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo primero: La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo segundo: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso que La Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

ARTÍCULO VIGESIMO: **ORDENAR**, a la oficina de Gestión documental de Cornare entregar copia del Informe Técnico 112-1158 del 02 de octubre de 2019, al interesado en la Licencia Ambiental y a los terceros intervinientes al momento de la notificación de la presente resolución.



ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su Representante Legal la Señora **MARIA LUISA TORO VASQUEZ**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General

Expediente: 057561028669
Asunto: Trámite Ambiental
Proyecto: Licencia Ambiental
Fecha: 09/10/2019
Proyecto: Leandro Garzón
Reviso: Abogada Sandra Peña
Vb: fernando marin
Vb. oladier Ramirez